

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE BIENESTAR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA

(Aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de A Coruña el día 11 de abril de 2005. Texto íntegro BOP 19/02/2005)

FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 137 y 140 de la Constitución y por el art. 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Ayuntamiento de La Coruña establece las bases reguladoras de las subvenciones del Área de Bienestar a otorgar por esta entidad local a favor de entidades privadas que desarrollen proyectos o actividades de acción social, cultural o deportiva competencia de dicha Área.

Artículo 2.

El objeto de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza es la realización de las siguientes actividades:

- a) promoción y cooperación cultural
- b) promoción del deporte y otras actividades de esparcimiento
- c) cooperación en actividades de promoción y reinserción social y en la prestación de servicios sociales
- d) cooperación internacional para la ejecución de proyectos de cooperación o persigan un interés social o humanitario en el exterior
- e) y en general, las que persiguen un interés social o son de utilidad pública.

Asimismo, se regirán por esta Ordenanza las subvenciones para la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables a destinar por sus beneficiarios a fines de interés social, cultural o deportivo.

Artículo 3.

Podrá otorgarse subvención para actividades ya realizadas o por desarrollar en el ejercicio económico a que se refiera la correspondiente convocatoria (entre el 1 de enero y el 31 de diciembre).

REQUISITOS QUE DEBERÁN REUNIR LOS BENEFICIARIOS

Artículo 4.

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad o proyecto que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Podrán acceder a la condición de beneficiario las personas físicas, las jurídicas válidamente constituidas, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los arts. 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 5.

Asimismo, son requisitos exigibles a los beneficiarios que deberán estar cumplidos con anterioridad a la fecha de la propuesta de concesión de la subvención, además de los previstos con carácter general en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones, los siguientes:

- a) Que tengan sede social o delegación en el término municipal de La Coruña.
- b) Que, de acuerdo con sus estatutos, tengan objetivos y finalidades coincidentes con el objeto de la subvención.
- c) Que hayan justificado la subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de La Coruña, excepto que todavía no haya transcurrido el correspondiente plazo de justificación.
- d) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- e) Los demás contemplados en esta Ordenanza y en la Ley General de Subvenciones.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 6.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en los arts. 23 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Iniciación

Artículo 7.

El procedimiento para la concesión se iniciará de oficio, mediante la respectiva convocatoria aprobada por el órgano que tenga atribuida la competencia por las normas reguladoras de la Administración Local para autorizar el gasto, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 8.

Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el modelo establecido al efecto en cada convocatoria, en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 9.

En cada convocatoria, podrá solicitarse subvención para una o varias actividades en una única solicitud que podrá ser simple (para una sola actividad) o múltiple (para varias actividades), debiendo en este último caso indicarse por el interesado cada actividad de forma independiente y por orden preferencial, facilitando a la Administración la elección de una o varias de ellas.

Documentación a aportar

Artículo 10.

A la solicitud los interesados deberán acompañar la siguiente documentación:

Documentación propia de la actividades

- a) Memoria explicativa de la actividad, con especificación de la denominación de la actividad, fechas y lugares de realización, responsables de su desarrollo, objetivos y fines concretos a que se destinarán los fondos.
- b) Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad, con expresión de la financiación prevista y al nivel de detalle que permita comprobar que todos los conceptos de gasto son subvencionables.
- c) Certificado del Secretario de la entidad con el VºBº de su Presidente, en el que se indiquen las subvenciones solicitadas y las que le han sido concedidas para la misma actividad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

Documentación relativa a la entidad y a su representante

- d) Estatutos por los que se rige la entidad.
- e) Certificación acreditativa de los cargos representativos y domicilio social.
- f) Fotocopia compulsada del código de identificación fiscal (CIF), en caso de personas jurídicas, o del número de identificación fiscal (NIF) en caso de personas físicas.

- g) Certificación de los datos bancarios de la entidad solicitante, con correspondencia exacta con los datos aportados por el interesado en lo que respecta al nombre o denominación social, CIF o NIF y el número de cuenta bancaria.
- h) Certificación del Secretario con el VºBº del Presidente acreditativa del nombramiento del representante de la entidad.
- i) Fotocopia compulsada del DNI o NIF del representante.
- j) Certificados acreditativos hallarse el interesado al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con el Estado y el Ayuntamiento de La Coruña, y al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

En caso de solicitarse subvención para la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables a destinar por sus beneficiarios a fines de interés social, cultural o deportivo, a los anteriores documentos se acompañará proyecto de obra debidamente diligenciado por el Colegio oficial correspondiente. Las referencias a “las actividades” en esta Ordenanza se entenderán referidas a las previstas a realizar en los bienes inventariables a que se refiera la subvención.

Artículo 11.

Las convocatorias específicas podrán establecer documentos normalizados para su presentación por los interesados, no obstante, podrán ser ampliados por los solicitantes aportando la documentación que estimen oportuna para la mejor valoración de sus solicitudes.

Artículo 12.

En caso de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano del Ayuntamiento de La Coruña, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del art. 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Artículo 13.

Los documentos exigidos habrán de ser originales. No obstante, se admitirán copias auténticas y fotocopias debidamente compulsadas por:

- Notario
- Registro General del Ayuntamiento de La Coruña
- El Departamento Municipal en el que obren los documentos originales
- Los organismos públicos a que se refiere el art. 38.5 en relación con el 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Artículo 14.

Cualquier modificación de las circunstancias consignadas por el solicitante en los documentos establecidos en el art. 10 de esta Ordenanza, deberán ser comunicados al Departamento Municipal gestor del expediente respectivo, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Instrucción

Artículo 15.

La instrucción del procedimiento de concesión corresponde a la Jefatura del Departamento municipal que tenga atribuida la competencia para la gestión del oportuno expediente, que actuará en calidad de órgano instructor a que se refiere la Ley General de Subvenciones.

Artículo 16.

Cada convocatoria podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Artículo 17.

En cada uno de los Departamentos administrativos municipales que tengan atribuida la competencia para la gestión de los respectivos expedientes de subvención, se constituirá el órgano colegiado a que se refiere el apartado 1 del art. 22 de la Ley General de Subvenciones encargado de la evaluación de las solicitudes, y estará compuesto por un número no inferior a tres de funcionarios de carrera adscritos al respectivo Departamento municipal, con la denominación de "Mesa de evaluación de subvenciones". La determinación concreta de los miembros de la Mesa corresponde a la Alcaldía-Presidencia, que procederá a su nombramiento en las respectivas convocatorias.

Artículo 18.

Los criterios de otorgamiento de las subvenciones previstas en los apartados a), b), c) y e) del art. 2 de esta Ordenanza, así como las previstas en el último párrafo de dicho artículo, serán los siguientes:

- a) Colaboración con el Ayuntamiento en el desarrollo de la actividad o proyecto objeto de subvención.
- b) Carácter periódico y permanente de las actividades o proyectos a subvencionar.
- c) Contribución a la vertebración de la estructura cultural, artística, deportiva o social de la ciudad.
- d) Contribución a la resolución en el ámbito municipal de la problemática existente en el campo de los servicios sociales y de reinserción social.
- e) Colaboración del interesado con el Ayuntamiento en el desarrollo de las actividades de utilidad pública e interés social.

Para las subvenciones cuyo objeto sea la cooperación internacional para la ejecución de proyectos de cooperación o persigan un interés social o humanitario en el exterior, los criterios de otorgamiento serán los siguientes:

- a) Acciones de alto contenido social o de emergencia humanitaria.
- b) Enfoque de desarrollo humano en las áreas de educación, atención a la salud, vivienda, etc., cuyo objetivo sean los sectores más vulnerables de la población.
- c) Integración, participación y número de los beneficiarios, tanto en el diseño como en la ejecución de los proyectos.
- d) Adecuación de las actividades o proyectos al interés municipal.

Artículo 19.

La propuesta de resolución provisional a que se refiere el art. 24 de la Ley General de Subvenciones se notificará a los interesados en todo caso mediante anuncio público en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, y en su caso en los lugares y por los medios establecidos en las respectivas convocatorias, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Artículo 20.

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad de la “Mesa de evaluación de subvenciones”, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 21.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios, en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación.

Artículo 22.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Resolución

Artículo 23.

La resolución de la concesión corresponde al órgano que tenga atribuida la competencia por las normas reguladoras de la Administración Local para comprometer el gasto.

Artículo 24.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el art. 59 de la citada Ley.

Artículo 25.

Los órganos administrativos concedentes publicarán en el diario oficial correspondiente, y en los términos que se fijen reglamentariamente, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario a que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 26.

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo. No obstante, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar recurso de reposición ante el propio órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes, en cuyo caso el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo empezará a contarse desde la notificación de la resolución desestimatoria, si fuere expresa, o después de su desestimación tácita, que se producirá si en el plazo de un mes no se resuelve el recurso de reposición interpuesto (Ley 4/1999, del 13 de enero por la que se modifica la Ley 30/1992 de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común).

PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 27.

Podrán concederse de forma directa las subvenciones a que se refiere el art. 22-2 de la Ley General de Subvenciones.

Los convenios serán el instrumento habitual para el otorgamiento de las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Municipales.

Artículo 28.

El procedimiento para la concesión se iniciará de oficio o a petición de la persona o entidad interesada y se ajustará a lo establecido en el art. 28 de la Ley General de Subvenciones y a

las previsiones contenidas en esta Ordenanza, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia.

Artículo 29.

Con carácter previo, para el otorgamiento de las subvenciones a que se refiere el art. 22-2-c) de la Ley General de Subvenciones, la Jefatura del Departamento Municipal que tenga atribuida la competencia para la tramitación del oportuno expediente emitirá el correspondiente informe en el que se pronunciará sobre el carácter singular o excepcional de la subvención y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario, así como aquéllas que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, el régimen jurídico aplicable, los beneficiarios y modalidades de ayuda, el prodedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Artículo 30.

Al expediente se unirán los informes de todos los departamentos municipales que puedan resultar afectados, que deberán emitirlos en el plazo máximo de diez días, salvo que por disposición legal se establezca otro plazo, así como el de fiscalización previa de la Intervención General en los términos previstos en la legislación que le sea de aplicación.

Artículo 31.

El texto de los convenios deberá especificar los siguientes extremos:

- a) El órgano municipal que celebra el convenio, capacidad jurídica y representación con la que actúa cada una de las partes.
- b) El interés público afectado y la competencia que ejerce el Ayuntamiento sobre el mismo.
- c) Su financiación.
- d) Las actuaciones que se acuerden desarrollar para su cumplimiento.
- e) Los derechos y obligaciones que asumen las partes.
- f) El funcionamiento de los órganos de seguimiento, en su caso.
- g) El plazo de vigencia.
- h) El régimen de justificación de la aplicación dada a la subvención por el beneficiario y, en su caso, entidades colaboradoras.
- i) Las causas de extinción, así como la forma de terminar las actuaciones en curso.
- j) La facultad municipal de interpretar el convenio y resolver las cuestiones que pudieran surgir acerca de su cumplimiento o incumplimiento.
- k) Su carácter público.

Artículo 32.

Instruido el expediente y cumplimentado el trámite de audiencia en su caso, se trasladará al órgano que tenga atribuida la competencia por las normas reguladoras de la Administración

Local para comprometer el gasto, acompañado de propuesta motivada suscrita por técnico municipal y con la conformidad de la Tenencia de Alcaldía competente.

En aquellos convenios cuya aprobación sea competencia del Pleno u otro órgano municipal colegiado, la Alcaldía deberá suscribir o conformar necesariamente la propuesta de resolución para su aprobación.

IMPORTE A SUBVENCIONAR

Artículo 33.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada o en su caso de la adquisición, construcción, rehabilitación o mejora del bien inventariable.

La determinación de la cuantía individualizada que se asigne a cada proyecto quedará condicionada por el número de proyectos presentados a cada convocatoria, por el orden prioritario de necesidades y por la complementariedad con las actuaciones municipales.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 34.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En las subvenciones para la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá asimismo destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante el periodo de al menos cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público y dos años para el resto de los bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) Emplear los fondos percibidos en los fines para los que fueron otorgados.

c) Justificar debidamente la cantidad percibida.

d) Comunicar por escrito y motivadamente en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la concesión de la subvención en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento cualquier modificación de los datos identificativos del proyecto o de los aspectos sustanciales de los objetivos del mismo, para su aprobación.

e) Establecer y en su caso mantener las medidas de coordinación necesarias con el Departamento Municipal gestor del expediente para el correcto desarrollo del proyecto.

f) Proporcionar al Departamento gestor del expediente la información funcional, económica y estadística que se le requiera a efectos de seguimiento, evaluación y planificación, así como facilitar la realización de cuantas visitas de reconocimiento se consideren necesarias.

- g) Facilitar la verificación de la realización y gestión del proyecto a cualquier responsable del Área de Bienestar a través de los medios que se consideren más adecuados.
- h) Colaborar con la Concejalía responsable del Área de Bienestar en la cobertura de los casos de urgente atención.
- i) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración Pública, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- k) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que procedan.
- l) Hacer constar explícitamente en la publicidad de las actividades subvencionadas la financiación del Ayuntamiento de La Coruña.
- m) Las demás impuestas por esta Ordenanza, por la Ley General de Subvenciones y por las normas reguladoras de la materia.

JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 35.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará conforme al procedimiento previsto en los arts. 30 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 36.

La documentación acreditativa de la justificación de la subvención deberá presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento con destino al servicio municipal instructor del expediente, en el plazo indicado en cada convocatoria, que en ningún caso podrá exceder de tres meses siguientes al de la finalización de la actividad o proyecto subvencionado.

Artículo 37.

Las convocatorias específicas podrán establecer documentos normalizados para su presentación por los interesados a efectos de justificación de la subvención, no obstante, podrán ser ampliados por los solicitantes aportando la documentación que estimen oportuna para la mejor comprobación de la justificación de la subvención otorgada.

Documentación a aportar a efectos de justificación

- a) Impreso de solicitud de justificación, que será único para una o varias subvenciones concedidas a la misma entidad para distintas actividades de una misma convocatoria.
- b) Memoria explicativa de la realización de la actividad o proyecto y grado de cumplimiento de objetivos.

- c) Balance de ingresos y gastos realizados con motivo de la actividad subvencionada, de forma que se pueda comprobar la concordancia con el presupuesto inicial presentado.
- d) En su caso, cuadro de desviaciones del balance con respecto al presupuesto inicial e informe explicativo de las desviaciones.
- e) Certificación del Secretario con el VºBº del Presidente de la entidad acerca de las subvenciones y demás ingresos generados con motivo de la actividad subvencionada, con independencia de su reflejo en el balance.
- f) Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, por el conjunto de la actividad o proyecto subvencionado, aún cuando el importe de la subvención municipal sea inferior al presupuesto inicial presentado.
- g) Nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social (documentos TC1, TC2 o los que los sustituyan reglamentariamente) y documentos de ingreso en Hacienda de las retenciones practicadas en concepto de IRPF, en el supuesto de que la subvención otorgada o parte de ella tenga destino al pago de personas físicas que presten servicios retribuidos, pago de premios o pago de dietas.

Los documentos exigidos habrán de ser originales. No obstante, se admitirán copias auténticas y fotocopias debidamente compulsadas por:

- Notario
- Registro General del Ayuntamiento de La Coruña
- El Departamento Municipal en el que obren los documentos originales
- Los organismos públicos a que se refiere el art. 38.5 en relación con el 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 38.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta, quedando obligado el beneficiario a facilitar cuanta información le sea requerida por el Servicio gestor, la Intervención General o por los órganos competentes en materia de censura de cuentas.

PAGO

Artículo 39.

El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 40.

Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En este caso deberá constituirse una garantía del 2% del importe total de la subvención, que se realizará mediante la retención del pago por el Ayuntamiento, ya sea sobre el primer pago anticipado o sobre varios hasta alcanzar esta cuantía. Una vez efectuada la debida justificación y no existiendo responsabilidad por parte de la entidad beneficiaria, se procederá a la devolución de la cantidad retenida en concepto de garantía.

Artículo 41.

Los pagos a cuenta y los anticipados deberán solicitarse expresamente por el interesado y en su caso se realizarán previa resolución del órgano municipal competente para el otorgamiento de la subvención.

RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO. REINTEGRO

Artículo 42.

El incumplimiento de las obligaciones reguladas en esta Ordenanza o en la Ley General de Subvenciones, dará lugar a la incautación de la garantía en su caso y/o el reintegro a las arcas municipales del importe que proceda, teniendo éste la consideración de ingreso de derecho público y resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 43.

Atendiendo a la gravedad y trascendencia del incumplimiento, el mismo podrá llevar aparejado, además de lo anterior, la posibilidad de no concesión de subvenciones en posteriores convocatorias.

Artículo 44.

De concurrir dolo, culpa o negligencia grave, se exigirá la correspondiente responsabilidad contable mediante el oportuno procedimiento.

Artículo 45.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

1ª La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que la hubieran impedido.

2ª Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

3ª Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el art. 30 de la Ley General de Subvenciones y en esta Ordenanza.

4ª Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del art. 18 de la Ley General de Subvenciones.

5ª Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

6ª El incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se hayan de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

7ª El incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

8ª La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

9ª En los demás supuestos previstos en esta Ordenanza.

Artículo 46.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del criterio único de graduación de posibles incumplimientos, que será el porcentaje de cumplimiento o incumplimiento respecto al presupuesto total de la actividad o proyecto subvencionado, debiendo reintegrarse el porcentaje correspondiente a la cantidad abonada y no justificada.

Artículo 47.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 48.

El interés de demora aplicable a las cantidades a reintegrar será el interés legal del dinero, incrementado en un 25%, salvo que Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Artículo 49.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración Municipal a reconocer o liquidar el reintegro, computándose en cada caso en los términos establecidos en el art. 39 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 50.

El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

- a) Por cualquier acción de la Administración Municipal, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.
- b) Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora en curso de dichos recursos.
- c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

Artículo 51.

Los beneficiarios y entidades colaboradoras, en los casos contemplados en el art. 37 de la Ley General de subvenciones, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Los miembros de las personas y entidades contempladas en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de subvenciones responderán solidariamente de la obligación de reintegro del beneficiario en relación a las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar.

Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar.

Responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de subvenciones en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realizasen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el

cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan.

Asimismo, los que ostenten la representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstas.

En caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirá a sus causahabientes, sin perjuicio de lo que establezca el deresho civil común, foral o especial aplicable a la sucesión para determinados supuestos, en particular para el caso de aceptación de la herencia a beneficio de inventario.

Artículo 52.

Procedimiento de reintegro.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 53.

El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 54.

La competencia para imponer las sanciones previstas en el Título IV de la Ley General de Subvenciones corresponde al órgano que tenga atribuida la competencia para la resolución de la concesión, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar de conformidad con las normas reguladoras de la Administración Local.

DISPOSICIONES FINALES

En todo lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo plenario de aprobación definitiva.